



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2017 - 0584

Se le informa al apoderado de la demandada ÁNGELA ANDREA SÁNCHEZ BECERRA (archivo 10 Cdo.1), que **no** es posible decretar el desistimiento tácito dentro de este asunto, comoquiera que no están dadas las condiciones que el artículo 317 del C.G.P. establece para ello.

Tenga muy en cuenta el señor abogado de la convocada, que en este caso se zanjó la instancia mediante auto de 24 de abril de 2018, ordenando la venta en pública subasta del inmueble, materia de división (archivo 3 fls.214 a 216 Cdo.1), motivo por el cual, el término de inactividad requerido para finiquitar el pleito a través de la vía de marras no es el de un (1) año, sino el de dos (2) años, contemplado en el numeral 2b del aludido canon.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario